

# **DOCUMENTACIÓN DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA RED SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN (20KV) DESDE LA ST CIUDAD DEL TRANSPORTE PARA DAR SUMINISTRO AL SECTOR S-4 EN TÓRTOLA DE HENARES**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARCHAMALO,  
GUADALAJARA Y TÓRTOLA DE HENARES, PROVINCIA  
DE GUADALAJARA. CASTILLA LA MANCHA**

**PROMUEVE:**



**SEPTIEMBRE - 2024**

# DOCUMENTACIÓN DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA LÍNEA 20 KV MARCHAMALO, GUADALAJARA Y TÓRTOLA DE HENARES.

## Índice

1.- OBJETO.....	5
2.- ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL S-4 DEL POM DE TÓRTOLA DE HENARES .....	5
3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN A EJECUTAR.....	6
4.- RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS .....	10
5.- CARACTERÍSTICAS Y ESTADO ACTUAL DE LOS SUELOS AFECTADOS .....	11
6.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN.....	11
7.- NORMATIVA APLICABLE .....	12
8.- DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA MUNICIPAL APLICABLES .....	13
8.1.- Normativa urbanística aplicable en el municipio de Marchamalo. ....	13
8.2.- Normativa urbanística aplicable en el municipio de Guadalajara.....	14
8.3.- Normativa urbanística aplicable en Tórtola de Henares. ....	14
9.- CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE PLANEAMIENTO EN SUELO RÚSTICO.....	16
10.- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 242/2004 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUELO RÚSTICO EN CASTILLA-LA MANCHA.....	17
10.1.- Cumplimiento de los artículos 4 y 6. Suelo rústico no urbanizable de especial protección y de reserva.....	17
10.2.- Cumplimiento del artículo 10. Garantías para la materialización del uso.....	17

10.3.- Cumplimiento del artículo 11. Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva. ....	18
10.4.- Cumplimiento del artículo 15. Contenido y alcance de los usos, las actividades y construcciones permisibles o autorizadas. ....	19
10.5.- Cumplimiento del artículo 16. Determinaciones de directa aplicación y determinaciones de carácter subsidiario. ....	19
10.6.- Cumplimiento del artículo 29. Usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada. ....	21
10.7.- Cumplimiento del artículo 33. Canon de participación municipal. ....	22
10.8.- Cumplimiento del artículo 34. Actos de segregación o división de terrenos, reforma, rehabilitación de edificaciones preexistentes y vallados y cerramientos de parcelas. ....	23
10.9.- Cumplimiento del artículo 37. Actos que requieren calificación. ....	23
10.10.- Cumplimiento del artículo 42. Órganos competentes para emitir calificación. ....	24
10.11.- Cumplimiento del artículo 43. Procedimiento de calificación autonómica. ....	24
<b>11.- CONCLUSIÓN EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO .....</b>	<b>25</b>
<b>12.- VIABILIDAD AMBIENTAL .....</b>	<b>26</b>
<b>13.- COMPATIBILIDAD CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES .....</b>	<b>26</b>
13.1.- Junta de Castilla La Mancha – Consejería de Desarrollo Sostenible – Servicio de Industria y Energía .....	27
13.2.- Junta de Castilla La Mancha – Consejería de Fomento – Dirección General de Carreteras .....	27
13.3.- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). ....	28
13.4.- Dirección General de Medio Ambiente - Área de Vías Pecuarias – Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha – Delegación provincial de Guadalajara .....	28
13.5.- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara. Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha .....	29
13.6.- Confederación Hidrográfica del Tajo .....	29
13.7.- Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado en Guadalajara .....	30
13.8.- Canal de Regantes del Henares .....	31
<b>14.- DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO EN UN RADIO DE 2 Km A LA ACTUACIÓN .....</b>	<b>32</b>
<b>15.- CONCLUSIÓN .....</b>	<b>32</b>

## ANEXOS

- ANEXO I.- Proyecto de Red subterránea de Media Tensión (20KV) desde la ST Ciudad del Transporte para dar suministro al Sector S-4 en Tórtola de Henares.
- ANEXO II.- Acuerdo alcanzado con la propietaria de la única finca de dominio privado afectada.
- ANEXO III.- Ayuntamiento de Marchamalo. Solicitud de licencia.
- ANEXO IV.- Ayuntamiento de Guadalajara. Solicitud de licencia.
- ANEXO V.- Ayuntamiento de Tórtola de Henares. Solicitud de autorización.
- ANEXO VI. - Consejería de Desarrollo Sostenible – Delegación Provincial de Guadalajara. Publicación DOCM resolución por la que se formula el Informe de Impacto ambiental.
- ANEXO VII.- Consejería de Fomento – Delegación Provincial Guadalajara. Solicitud autorización de obras en paralelo o cruce en carreteras de la Junta de Comunidades
- ANEXO VIII.- Consejería de Fomento – Delegación Provincial Guadalajara. Solicitud autorización de obras en paralelo o cruce en carreteras de la Junta de Comunidades
- ANEXO IX.- ADIF. Solicitud de autorización.
- ANEXO X.- Consejería de Desarrollo Sostenible – Delegación Provincial de Guadalajara. Publicación DOCM resolución autorización de ocupación temporal de terrenos de vías pecuarias.
- ANEXO XI.- Consejería de Educación, Cultura y Deportes – Delegación Provincial Guadalajara – Servicio Cultura – Sección Arqueología. Solicitud autorización intervención arqueológica.
- ANEXO XII.- Consejería de Educación, Cultura y Deportes – Delegación Provincial Guadalajara – Servicio Cultura – Sección Arqueología. Resolución ampliación plazo intervención arqueológica.
- ANEXO XIII.- Confederación Hidrográfica del Tajo. Resolución.
- ANEXO XIV.- Ministerio de Fomento. Resolución autorización.
- ANEXO XV.- Comunidad de Regantes del Henares. Resolución autorización.

# DOCUMENTACIÓN DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA RED SUBTÁRREA DE MEDIA TENSIÓN (20KV) DESDE LA ST CIUDAD DEL TRANSPORTE PARA DAR SUMINISTRO AL SECTOR S-4 EN TÓRTOLA DE HENARES.

## 1.- OBJETO

Este documento tiene por objeto la solicitud de la calificación urbanística para la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento en suelo clasificado como suelo rústico por el planeamiento urbanístico aplicable para la ejecución de dos líneas de Media Tensión de 20 KV soterradas en casi todo su trazado, que transcurre por varios municipios de la provincia de Guadalajara, y cuyo objeto fundamental es dar suministro eléctrico al ámbito del Sector S-4 del Plan de Ordenación Municipal (POM en adelante) de Tórtola de Henares.

Los alimentadores provenientes de la ST Ciudad del Transporte objeto de este proyecto discurrirán por el sector “Ciudad del Transporte” y la carretera R-2 en Marchamalo, por la carretera R-2 en Guadalajara, por el Camino Viejo Guadalajara-Tórtola en Taracena y por el Camino Viejo Guadalajara-Tórtola, por la carretera CM-1003 y por el sector S-4 en Tórtola de Henares.

El solicitante es el Agente Urbanizador del referido S-4 del POM de Tórtola de Henares, la mercantil PULSAR PROPERTIES S.A., con CIF A-83292706, y domicilio en la Calle Orense, nº 25, 3º C, CP 28020 de Madrid. Está representada por Doña Encarnación Márquez Picón, con mail e.marquez@pulsarpartners.es y teléfono de contacto (+34) 91 668 49 08.

Una vez realizadas las instalaciones, conforme a la normativa del sector eléctrico aplicable, la propiedad de las mismas será cedida a I-De REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con CIF A-95075578, y domicilio en la Calle de los Chulapos, nº1, CP 28005 de Madrid.

El proyecto ha sido redactado por el Ingeniero Superior Industrial, D. Alejandro Trullench Arenas (CHIREL Energy), Colegiado 18.322 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid. Está fechado dicho proyecto en abril de 2024.

La solicitud se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 a 64 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TrLOTAU).

## 2.- ANTECEDENTES DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL S-4 DEL POM DE TÓRTOLA DE HENARES

Mediante Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Tórtola de Henares de fecha 2/06/2022 se aprobó definitivamente la modificación del Plan Parcial del S-4 (polígono industrial) del suelo urbanizable del POM de la localidad, siendo publicada su normativa urbanística en el BOP núm. 223 de fecha 23 de noviembre de 2022. Posteriormente, mediante acuerdos del Pleno

de fechas 20/12/2022 y 24/01/2023 se aprobó definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU en adelante) del Sector 4, adjudicándose su ejecución a la mercantil PULSAR PROPERTIES S.A., con CIF A-83292706, y domicilio en la Calle Orense, nº 25, 3º C, CP: 28020 de Madrid. El acuerdo de aprobación definitiva del citado PAU fue publicado en el DOCM núm. 60, de 27 de marzo de 2023 (págs. 10935 y ss.). Por su parte, la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización fue publicada en el BOP núm. 41 de fecha 28 de febrero de 2023.

Conforme al Convenio Urbanístico suscrito con el Consistorio de Tórtola de Henares en fecha 27 de enero de 2023, al Agente Urbanizador le corresponde no solo la ejecución de las obras de urbanización interior, sino también las exteriores que resulten necesarias y entre ellas la acometida eléctrica desde la ST Ciudad del Transporte, que, por discurrir en forma de línea eléctrica por suelo clasificado como rústico, es ajena al PAU de referencia, referido al citado ámbito de suelo urbanizable, Sector 4 del POM de Tórtola de Henares. Es esta línea en concreto la que es objeto de esta Memoria.

No obstante, conforme al condicionado técnico emitido por I-De REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., también resulta necesario mallar la red de distribución conectando el nuevo Polígono Industrial con la ST de Fontanar, para de este modo asegurar la garantía del suministro.

Ambas solicitudes de calificación corren paralelas, pero independientes en su *iter* administrativo.

### 3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN A EJECUTAR

La actuación trata, por un lado, de una nueva línea eléctrica a ejecutar con las características que se señalarán; y, por otro y en paralelo, de una nueva red de fibra óptica, cuyo objetivo es alimentar a los futuros Centros telemandados del Sector S-4 del POM de Tórtola de Henares. La disposición del nuevo tendido, así como su canalización queda descrita en los planos adjuntos. Para el caso objeto de proyecto se tenderá fibra óptica desde la ST Ciudad del Transporte hasta el Centro de Reparto 1.

Las características técnicas del cable de fibra óptica referido se detallan en el apartado 5 del proyecto técnico que sirve de soporte a la presente solicitud de calificación urbanística.



Las principales características de la línea eléctrica a ejecutar son:

- Tensión nominal 12/20 KV
- Tensión más elevada 24 KV
- Tensión soportada nominal a los impulsos tipo rayo 125 KV
- Tensión soportada nominal de corta duración a frecuencia industrial 50 KV
- Tipo de cable HEPRZ1(AS)
- Sección 400 mm<sup>2</sup>

A continuación, se especifican los tramos que conforman el proyecto de la línea y las características técnicas de esta:

Desde la S.T. Ciudad del Transporte saldrán dos alimentadores con cable HEPRZ-1 (AS) de 3x400mm<sup>2</sup> AL hasta llegar al Centro de Reparto 1 (No objeto de este proyecto).

Dicha alimentación se realizará mediante una canalización bajo tubo de 200 mm y con cable de sección (3x400mm<sup>2</sup>) HEPRZ-1(AI) con tipo de cubierta DMZ2 (AS).

Los trazados fundamentales de dicha línea son los siguientes:

#### **1. Alimentación desde S.T. Ciudad del Transporte:**

Se proyectan dos líneas de Media Tensión de 20 KV de 3 x 400 mm<sup>2</sup> HEPRZ 1 AI 12/20 KV con cubierta DMZ2 no propagadora de incendio tipo (AS).

Los alimentadores 1 y 2 hasta CR1:

- Coordenadas UTM (ETRS89):
- (Inicio) – ST Ciudad del Transporte
- X = 484201 Y= 4502987
- (Final) - CENTRO DE REPARTO 1 “SECTOR S-4”
- X = 489776 Y = 4504689

Longitud aproximada desde la ST Ciudad del Transporte hasta el Centro de Reparto 1 será de = 9.161 metros.

La acometida partirá desde la ST Ciudad del Transporte en el sector “Ciudad del Transporte” y continuará paralela a la carretera R-2, la cruzará mediante una perforación horizontal y seguirá junto a la R-2 (Termino Municipal de Marchamalo).

En el límite entre los términos municipales de Marchamalo y Guadalajara se proyecta una perforación dirigida para cruzar el acceso a la R-2, la línea de ferrocarril Madrid-Zaragoza-Barcelona y la carretera CM-101.

Atravesará el Término Municipal de Guadalajara paralela a la R-2 cruzando el río Henares mediante una bandeja en el puente de la R-2, hasta cruzar la misma carretera mediante una bandeja en el paso superior E-73. Continuará paralela a la R-2 hasta llegar al Camino Viejo Guadalajara-Tórtola.

Seguirá por el camino y llegará al Término Municipal de Tórtola, atravesará la CM-1003 y llegará al Centro de Reparto 1 (No objeto de este proyecto).

En el sector S-4 del POM de Tórtola de Henares irá por su acera hasta llegar al CR1 (Término municipal de Tórtola de Henares).

En resumen, el trazado por cada término municipal discurre por:

- Marchamalo: Sector Ciudad del Transporte y R-2.
- Guadalajara: R-2, y en Taracena: R-2 y Camino Viejo Guadalajara-Tórtola.
- Tórtola de Henares: Camino Viejo Guadalajara-Tórtola, CM-1003 y Sector S-4.

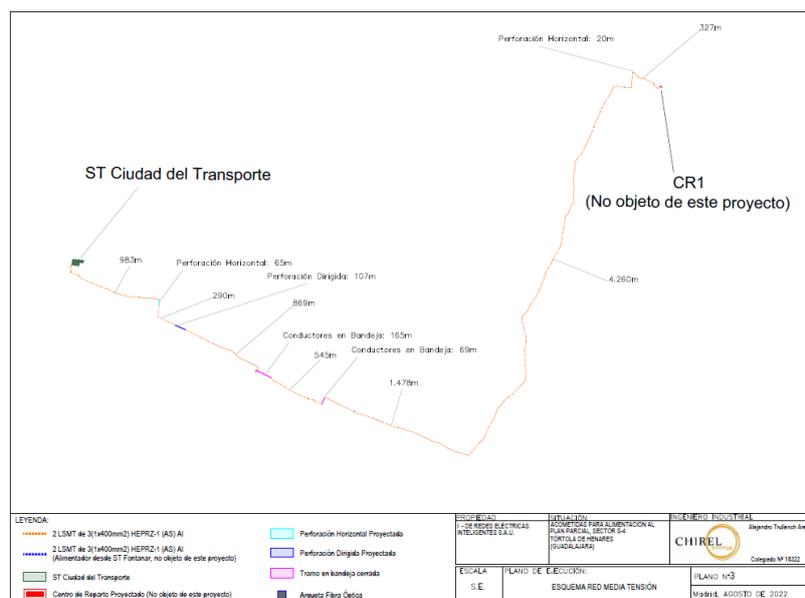
## 2. Cruce del Río Henares y Autopista Radial R2 con bandeja

El cruce del Río Henares y el segundo cruce de la R2 se realizará mediante bandeja instalada en el lateral de las estructuras de paso de la propia Autopista Radial R-2, en las siguientes ubicaciones:

- Cruce Río Henares. Longitud: 166 metros
  - o Coordenadas UTM ETRS 89
  - o X: 486.008 Y: 4.501.947
- Cruce Autopista Radial R2. Longitud: 68 metros
  - o Coordenadas UTM ETRS 89
  - o X: 486.575 Y: 4.501.689

En ambos casos la bandeja instalada será metálica, con tapa atornillable y perforada para ventilación.

Dicha bandeja, de instalación modular, se pondrá a tierra en cada tramo.



Por lo que toca a las canalizaciones en que se realizará la instalación de la línea, con carácter general, seguirán las mismas la MT 2.31.01 de Iberdrola y discurrirán por terrenos de dominio público en suelo urbano y rústico que tenga las cotas de nivel previstas en el proyecto de urbanización (alineaciones y rasantes), bajo acera, no admitiéndose su instalación bajo la calzada excepto en los cruces, y evitando siempre los ángulos pronunciados.

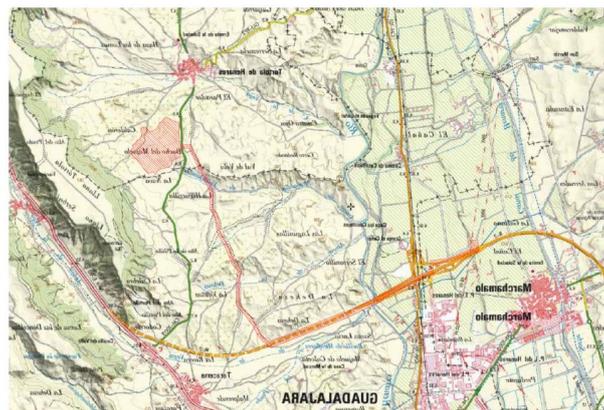
El trazado será lo más rectilíneo posible, a poder ser paralelo en toda su longitud a las fachadas de los edificios principales o, en su defecto, a los bordillos.

El radio de curvatura después de instalado el cable será como mínimo, 15 veces el diámetro nominal de cable. Los radios de curvatura en operaciones de tendido serán superiores a 20 veces el diámetro nominal de cable.

La línea de media tensión proyectada, discurre un tramo en canalización entubada subterránea, y otro tramo en bandeja aislante de PVC, apta para exterior. La bandeja se usará para cruzar el Río Henares y la Autopista Radial R2, como se detalla en planos.

El resto de las condiciones de las canalizaciones se detallan en el proyecto técnico referido anteriormente y que sirve de soporte a la presente solicitud de calificación urbanística.

Gráficamente el trazado es el siguiente (Plano nº 1 del Proyecto: SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO):



Se adjunta copia del proyecto redactado como Anexo I.

#### 4.- RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS

La línea discurre por los municipios de la provincia de Guadalajara antes referidos con las siguientes longitudes:

Municipio	Longitud
MARCHAMALO	1.513,93
GUADALAJARA	6.768,68
TORTOLA DE HENARES	708,64
<i>Total</i>	<b>8.991,25</b>

La relación de bienes y derechos afectados y la clasificación urbanística del suelo es la siguiente:

Número	Municipio	Pol.	Parc.	Referencia Catastral	Clasificación urbanística
1	MARCHAMALO			4529607VL8042N0000UG	Urbano
2	MARCHAMALO			4529601VL8042N0000XG	Urbano
3	MARCHAMALO	13	9040	19202A013090400000DP	Rústico especialmente protegido
4	MARCHAMALO	14	9010	19202A014090100000DB	Rústico especialmente protegido
5	MARCHAMALO	14	9011	19202A014090110000DY	Rústico especialmente protegido
6	MARCHAMALO	14	9001	19202A014090010000DS	Rústico especialmente protegido
7	GUADALAJARA	3	9001	19900A003090010000BU	Rústico especialmente protegido
8	GUADALAJARA	3	9018	19900A003090180000BK	Rústico especialmente protegido
9	GUADALAJARA	501	9017	19900C501090170000UW	Rústico especialmente protegido
10	GUADALAJARA	501	9003	19900C501090030000UK	Rústico especialmente protegido
11	GUADALAJARA	501	9001	19900C501090010000UM	Rústico especialmente protegido
12	GUADALAJARA	502	9001	19900C502090010000UG	Rústico especialmente protegido
13	TÓRTOLA DE HENARES	8	9306	19346A008093060000GQ	Rústico especialmente protegido
14	TÓRTOLA DE HENARES	8	4	19346A008000040000GK	Rústico
15	TÓRTOLA DE HENARES	8	9308	19346A008093080000GL	Rústico especialmente protegido

La superficie afecta únicamente, salvo en una parcela (la señalada con el número 14 en la anterior relación), a suelos de dominio público. Toda la superficie tiene la clasificación de suelo rústico, a excepción de las dos primeras parcelas de la relación anterior, sitas en el término municipal de Marchamalo, y que gozan de la clasificación de suelo urbano consolidado.

La disponibilidad de los suelos está garantizada tanto por la naturaleza demanial de los mismos (autorizaciones de las administraciones titulares de los bienes de dominio público y la Declaración de Utilidad Pública del proyecto de la línea, consustancial a la autorización administrativa estatal), como en virtud del acuerdo suscrito entre el promotor de la línea y el

único titular privado afectado, adjuntándose como Anexo II el acuerdo alcanzado con el mismo.

## **5.- CARACTERÍSTICAS Y ESTADO ACTUAL DE LOS SUELOS AFECTADOS**

En su mayor parte, como se ha avanzado, las líneas objeto de la actuación discurrirán haciendo uso de las posibilidades que, al efecto, le otorga la naturaleza demanial de las infraestructuras por donde discurrirá su trazado; el resto de los suelos son rústicos dedicados al cultivo del cereal seco, olivos o son terrenos improductivos.

El emplazamiento se ha elegido teniendo en cuenta que el daño ambiental sea mínimo, por lo que discurre por caminos secundarios ya existentes.

## **6.- JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN**

La instalación proyectada tiene la calificación de uso dotacional de titularidad privada, según lo dispuesto en el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR). Por tanto, en aplicación tanto del TrLOTAU como del artículo 37.1.b) RSR, se requiere para su implantación de calificación urbanística previa a la licencia municipal.

De conformidad a lo que dispone el artículo 42 RSR, el otorgamiento de la calificación urbanística está atribuido a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística (Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) no solo porque la presente actuación afecta a suelo rústico protegido y de reserva en municipios de menos de 10.000 habitantes, sino porque afecta a tres términos municipales diferentes, como se ha señalado.

La ubicación de las instalaciones en suelo rústico es la opción más adecuada en favor de una utilización racional del suelo, dadas las características de la instalación, una línea de distribución de la energía desde las ST hasta el punto de suministro.

Las líneas eléctricas de la naturaleza de la proyectada, en la medida de lo posible, encuentran su emplazamiento natural en suelo rústico de tal forma que no generen afecciones innecesarias en los núcleos de población ni condicionen con sus trazados el futuro crecimiento de los municipios.

Por otra parte, la afección de la línea a la actividad propia del suelo rústico es, por ser soterrados, inexistente, reduciéndose a una servidumbre de mantenimiento.

El procedimiento de calificación autonómica está regulado en el artículo 43 RSR, precepto en el que no se regula expresamente el supuesto regulado en el artículo 42.3 RSR en que la actuación afecta a más de un término municipal. El precepto exige que el interesado formule solicitud de calificación en el Ayuntamiento de forma conjunta a la licencia de obras y actividades, pero en este caso son varios los municipios que deben conceder la licencia de obras respecto de las instalaciones que se ejecutan en su término municipal, por lo que, según la normativa vigente, la solicitud se debe formular ante la propia Consejería de Fomento, que

se responsabilizará de la completa tramitación del procedimiento, conforme dispone el artículo 62 TrLOTAU<sup>1</sup>.

Por otro lado, conforme dispone la Disposición adicional 8ª RSR, el órgano competente para su otorgamiento sería la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara<sup>2</sup>. Ahora bien, conforme dispone el art. 9.1.q)<sup>3</sup> del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por transcurrir la línea por suelos del término municipal de Guadalajara, capital de la provincia, la competencia está atribuida a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El presente documento se redacta en cumplimiento de lo anterior.

## 7.- NORMATIVA APLICABLE

La principal normativa de naturaleza urbanística aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TrLOTAU).
- Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.
- Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.
- Decreto 34/2011, de 19 abril, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Normas Subsidiarias de Fontanar.

---

<sup>1</sup> El precepto regula los actos sujetos a calificación urbanística que se desarrollen en más de un municipio y dice así: *El procedimiento de calificación de actos que se desarrollen en más de un término municipal, se instruirá en su integridad y hasta su resolución por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de la posterior concesión de licencia urbanística por cada uno de los municipios afectados.*

<sup>2</sup> La disposición adicional regula los Órganos competentes para emitir la calificación en los supuestos previstos en el artículo 42.3 del Reglamento y dice así en lo que importa: *En el caso de que el acto o actuación afecte a dos o más términos municipales de la misma provincia, la calificación urbanística deberá ser emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

<sup>3</sup> Dice el precepto lo siguiente: *q) Otorgar la calificación urbanística a los actos localizados en suelo rústico de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, cuando corresponda a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como cuando la calificación afecte a varios municipios, bien que pertenezcan a distintas provincias de la Región, o bien que, al menos uno de ellos, sea capital de provincia o municipio de más de 20.000 habitantes de derecho.*

- Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara.
- Plan de Ordenación Municipal de Tórtola de Henares.

La normativa de naturaleza técnica aplicable está detallada en el epígrafe 6. REGLAMENTACIÓN del proyecto de la línea que nos ocupa.

## **8.- DETERMINACIONES DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA MUNICIPAL APLICABLES**

### **8.1.- Normativa urbanística aplicable en el municipio de Marchamalo.**

La actuación objeto de la presente solicitud de calificación afecta únicamente a suelos clasificados como urbanos dentro del municipio de Marchamalo, en concreto nos referimos a los terrenos incluidos en el ámbito de la conocida como Ciudad del Transporte donde se ubica la ST del mismo nombre a la que se conduce la línea eléctrica objeto de la presente actuación.

La normativa del ámbito de la Ciudad del Transporte se recoge en el Plan Parcial (y sus modificaciones), objeto del Programa de Actuación Urbanizadora que, hoy ya ejecutado, sirvió para la articulación de la actuación urbanizadora que le dio forma. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día 4 de junio de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 3 del Plan Parcial Sector Sp.PP.100 de Marchamalo (BOP núm. 111, de 12 de junio de 2024) que desarrolla el Plan General de Ordenación, que modificaba la regulación del artículo 25 referente a las manzanas reservadas a Reserva Local de Infraestructuras, a fin de que las infraestructuras que se ubiquen en estos suelos puedan prestar servicio a otras actuaciones urbanizadoras, de modo que el uso pretendido es plenamente compatible.

El resto de los suelos afectados por la actuación en este término municipal se refieren a bienes demaniales como son la autovía R-2, un camino público, y la vía de FF.CC. Madrid-Zaragoza. Conforme a esta naturaleza demanial, la clasificación de estos suelos es la de no urbanizable de especial protección de infraestructuras del artículo 4.c) RSR.

Para esta clase de suelo el planeamiento general vigente en Marchamalo, que es su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado con fecha 2 de febrero de 2020, en su regulación del suelo rústico, en concreto de su categoría de no urbanizable de especial protección, establece la compatibilidad del uso pretendido en la presente solicitud de calificación urbanística. Así, el artículo 105 de sus Normas Urbanísticas (NN.UU.) recoge, con carácter general, el uso objeto de la presente solicitud de calificación urbanística; y, por su parte, el artículo 107, en su último párrafo, recoge expresamente la autorización del mismo en la clase de suelo rústico, algo que concreta el artículo 119 al regular el uso de infraestructuras, existentes o proyectadas.

En definitiva, la actuación propuesta es plenamente compatible con la normativa urbanística municipal de Marchamalo, y sobre esta base, con fecha 1 de agosto de 2024 (2024-E-RE-2489) ha sido solicitada la correspondiente licencia urbanística en su Ayuntamiento. Se adjunta como Anexo III.

## 8.2.- Normativa urbanística aplicable en el municipio de Guadalajara.

El Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara fue aprobado por Orden de 25 de febrero de 1999 de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y su normativa urbanística se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 18 de mayo de 2000. El Texto refundido de las Normas Urbanísticas se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de marzo de 2012.

El artículo 107 de la normativa urbanística (CONDICIONES DE LA EDIFICACION EN SUELO RÚSTICO) dispone que las condiciones y parámetros de la edificación para cada uso son las siguientes: (...) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURAS. Se permite el paso de las redes de transporte de los servicios generales (agua, gas, electricidad, etc.). Por su parte, el artículo 110 (SUELO RÚSTICO DE RESERVA) En ellos se establece las limitaciones y condiciones del artículo 64 de la LOTAU y las especificaciones que a continuación se detallan, según la clasificación de actividades del artículo 105 de estas Normas: (...) USOS Y ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS: *En cuanto a las actividades constructivas pueden permitirse todas las señaladas en el artículo 105 apartado 2, con las condiciones del artículo 107, con especial atención a la no formación de Núcleo de Población, ni a la parcelación clandestina del terreno.* El artículo 105 apartado 2 letra h) incluye entre los usos y actividades constructivos que pueden realizarse en suelo rústico las infraestructuras.

Conforme al plano de clasificación del suelo rústico 02, los suelos por los que transcurre la línea están clasificados como suelo rústico de reserva.

Consecuentemente, la actuación propuesta es también plenamente compatible con la normativa urbanística municipal de Guadalajara.

El 5 de mayo de 2023 (2023-E-RE-8077) ha sido solicitada la correspondiente licencia urbanística en el Ayuntamiento de Guadalajara. Se adjunta como Anexo IV.

## 8.3.- Normativa urbanística aplicable en Tórtola de Henares.

El Plan de Ordenación Municipal (POM) de Tórtola de Henares fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara en fecha 17 de mayo de 2001. Debe tenerse en consideración que la línea cuya calificación se solicita es una infraestructura necesaria para prestar servicio a un sector de suelo urbanizable del propio municipio de Tórtola de Henares, que como ya se ha indicado cuenta con Programa de Actuación Urbanizadora aprobado definitivamente por su Consistorio.

El citado planeamiento general cuenta con una detallada regulación del suelo rústico en los capítulos 5 y 6 de su normativa urbanística.

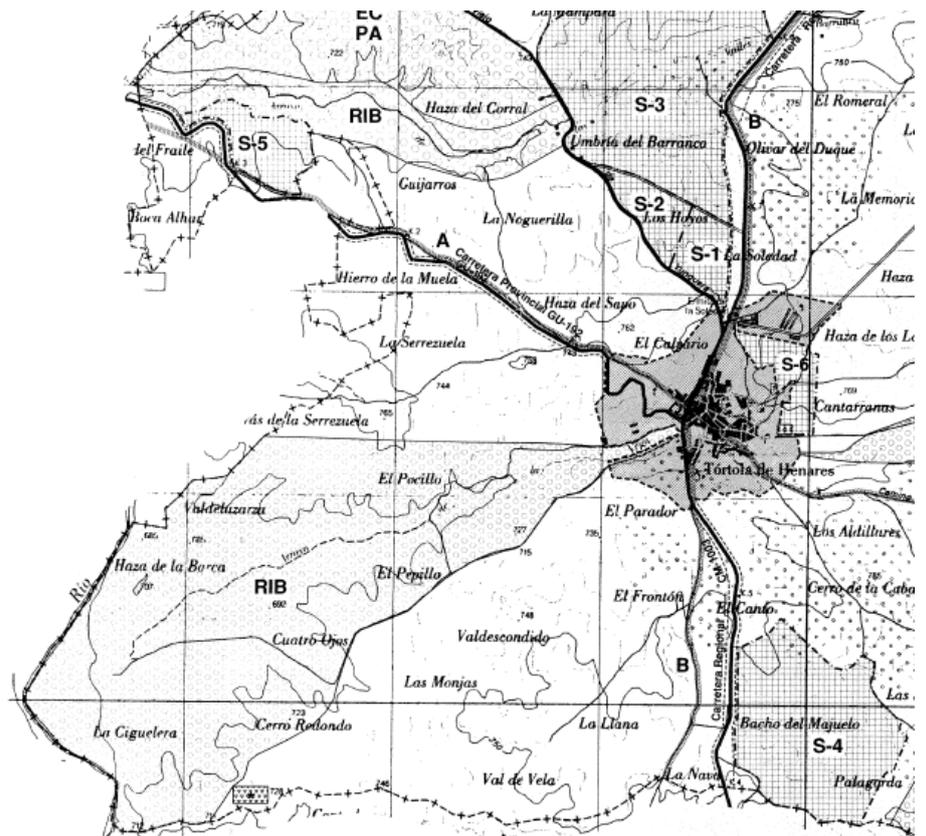
El suelo por el que transcurre la línea está clasificado en dicho planeamiento como suelo rústico de reserva en su gran mayoría y como suelo rústico especialmente protegido en una franja que necesariamente debe atravesarse y que cuenta con vegetación de ribera (RIB). Así resulta del plano de clasificación de suelo que se inserta al margen en la página siguiente.

El artículo 6.3 de la normativa urbanística del POM dispone que, en los terrenos rústicos protegidos RIB, se prohíbe todo tipo de instalaciones y construcciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública, concepto jurídico de la normativa urbanística estatal previa a la originaria norma autonómica, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (hoy nuestro vigente TrLOTAU), y que hoy cabe entender asimilado a la figura de la calificación urbanística propia del caso que nos ocupa, en primer lugar por ser una infraestructura necesaria para dar suministro a un ámbito del propio municipio de Tórtola, con PAU aprobado, junto con otros instrumentos de ejecución como su Proyecto de Urbanización, por su Ayuntamiento; y en segundo lugar porque está regulada y viene impuesta por la normativa sectorial.

Por su parte, el artículo 6.1 de la normativa urbanística del POM, que regula el suelo común o de reserva afirma que se permiten todos los usos contemplados en el mismo y en la legislación urbanística para el suelo rústico,

comprendiéndose en el artículo 5.8.4 las dotaciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social, y en el artículo 5.8.5 los usos vinculados a las obras públicas y entre ellas las infraestructuras urbanas básicas, teniendo por tales las que sean de dominio público o de concesionarios de la administración.

Finalmente, procede hacer una alusión a las previsiones que contiene el POM de Tórtola de Henares respecto de la eventual necesidad de la realización de un Plan Especial de Infraestructuras o de un instrumento de desarrollo para la realización de infraestructuras no contempladas en dicho planeamiento general (vid. arts. 5.1.5 y 5.3.1 de sus normas urbanísticas). Esta exigencia debe entenderse referida a infraestructuras que coincidan en su ámbito con la propia del POM que la contiene, y por lo tanto referidas al municipio de Tórtola de Henares en exclusiva e innovadoras, en consecuencia, de dicho planeamiento general; algo que como hemos visto no concurre en el presente caso por ser objeto de la presente calificación una infraestructura supramunicipal que supera el ámbito del propio municipio de Tórtola. Y por otro lado, la exigencia de los preceptos del POM citados se vería colmada en todo caso con la aprobación definitiva por el



Consistorio de Tórtola del propio PAU del Sector S-4 de dicho planeamiento general (además de sus propios instrumentos de ejecución urbanística: Proyectos de Urbanización y de Reparcelación fundamentalmente) a que ha de servir la línea eléctrica objeto de la presente calificación para dar suministro y servicio de uno de los elementos que definirán la condición de solar, ex apartado 2.3 de la Disposición Preliminar del TrLOTAU, lo que constituye, precisamente, el objeto de la actuación urbanizadora articulada a través de dicho instrumento, PAU (*cf.* arts. 99 y 110 y ss. TrLOTAU), el cual, a los efectos de los referidos artículos 5.1.5 y 5.3.1, junto con la presente calificación urbanística, conforman *los instrumentos de desarrollo* a que, como hemos visto, se refieren aquellos.

En fecha 10 de septiembre de 2024 ha sido solicitada la correspondiente autorización en el Ayuntamiento de Tórtola de Henares. Se adjunta como Anexo V.

## 9.- CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE PLANEAMIENTO EN SUELO RÚSTICO

Resulta de aplicación para este expediente la Instrucción Técnica de Planeamiento (ITP en adelante) sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, aprobado por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, como norma de desarrollo de las determinaciones propias del TrLOTAU, primero, pero sobre todo del RSR, después. El objeto principal de esta Instrucción es concretar tanto la superficie mínima que deberán tener las fincas como la superficie máxima de ocupación de las mismas que deberán respetar las actividades, obras, construcciones e instalaciones de nueva planta que pretendan implantarse en suelo rústico

El cumplimiento de los artículos concernidos se justifica a continuación.

Conforme al artículo 2 (Ámbitos y tipologías), la línea de distribución de 20 kV es una actividad asociada a la categoría de uso dotacional en función de la categoría 4 de las definidas en el artículo 2 de la Instrucción Técnica de Planeamiento:

*4. Obras, construcciones e instalaciones adscritas a usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.*

*c) Usos dotacionales:*

*- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.*

Conforme al artículo 11 (Obras, construcciones e instalaciones relacionadas con usos dotacionales de equipamientos de titularidad privada), la superficie mínima de la finca, así como su ocupación, serán las necesarias y adecuadas a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda implantar, cuando se trate de elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución, con la salvedad prevista en el apartado siguiente para las subestaciones transformadoras, superficie mínima exigible tanto en suelo rústico de reserva como en suelo rústico no urbanizable de especial protección.

En suma, no existe una superficie mínima específicamente determinada y, en consecuencia, puede entenderse en todo cumplidas las determinaciones que al caso resultan de aplicación de la citada Instrucción.

## **10.- CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 242/2004 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUELO RÚSTICO EN CASTILLA-LA MANCHA**

### **10.1.- Cumplimiento de los artículos 4 y 6. Suelo rústico no urbanizable de especial protección y de reserva.**

La instalación ocupa mayoritariamente, dado su trazado junto a bienes demaniales destinados a infraestructuras diversas, suelo rústico de especial protección de infraestructuras y, en menor medida, suelo rústico de reserva. Según lo definido en los artículos 4 y 6 RSR, la actuación puede considerarse compatible con las condiciones de protección propias del régimen de esos suelos.

### **10.2.- Cumplimiento del artículo 10. Garantías para la materialización del uso.**

La implantación del uso en suelo rústico se somete a las garantías reguladas en el artículo 10 de Reglamento según lo siguiente:

*a) Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.*

Una línea de media tensión, por sus características, garantiza la preservación del carácter rústico del suelo, ámbito natural de las mismas cuando tienen carácter supramunicipal; y, por sus propias características, no comporta acciones de transformación de esta condición.

No contiene edificaciones de carácter residencial y no requiere de infraestructuras e instalaciones propias del suelo urbano. No supone una alteración del propio suelo y de sus condiciones, toda vez que las infraestructuras se ubican sobre soportes puntuales que no alteran la topografía ni la edafología, y son desmontables, proyectándose, en casos específicos, mediante un trazado subterráneo.

*b) Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población.*

Son dos las condiciones que el artículo 10 requiere en este apartado y que se cumplen según se justifica a continuación:

*b.1) Por una parte, la línea no demanda servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. Tampoco conlleva edificación.*

*Indica también que “El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico”.*

Según se ha explicado en apartados anteriores, la línea no supone riesgo de formación de núcleo de población en ningún caso, puesto que no

requiere de edificaciones ni viviendas asociadas en el proyecto, ni contribuye a ello en relación con otras posibles edificaciones existentes en el entorno.

- b.2) Por otra parte, como se ha indicado, la línea no incluye viviendas ni edificaciones de estancia permanente.

La actuación, dada su naturaleza, no puede entenderse comprendida dentro de la regla relativa a la existencia de más de tres edificaciones correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de radio 150 m .

- c) *Asegurar la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y para garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.*

El proyecto ha obtenido Informe de Impacto Ambiental favorable, IIA, que se adjunta en anexo a esta Memoria (Anexo VI). Este procedimiento asegura que la instalación propuesta resulta compatible con el medio ambiente del territorio, así como de que trata de la mejor de las alternativas de implantación valoradas. Del mismo modo este IIA incorpora las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que garantizan lo anterior.

No presenta la actuación tampoco afección a la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos presentes, pues no afecta directamente a estos suelos, no demanda servicios convencionales –es autónoma en sus bajos requerimientos de servicios– y no comporta alteración de los tráficos habituales en carreteras y caminos de accesos.

- d) *Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.*

La restauración de las condiciones ambientales de los terrenos queda garantizada con la condición número 4.10 de obligado cumplimiento del IIA del proyecto, que dice:

*“4.10. Plan de desmantelamiento. Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.”*

### **10.3.- Cumplimiento del artículo 11. Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva.**

En coherencia con la Instrucción Técnica de Planeamiento (ITP) y con el planeamiento general de los municipios de Marchamalo, Guadalajara y Tórtola de Henares, según lo indicado en el artículo 11 RSR, la línea se corresponde con el uso definido en el punto 4. *“Usos Industriales, terciarios y dotaciones de titularidad privada”* y, dentro de ellos, los indicados en el apartado c) *“Usos dotacionales de equipamientos”*:

- *Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.*

Resulta por tanto un uso admisible en las clases de suelo por las que discurre la actuación, clases antes referidas.

#### **10.4.- Cumplimiento del artículo 15. Contenido y alcance de los usos, las actividades y construcciones permisibles o autorizadas.**

La instalación cumple las condiciones y requisitos del artículo 15 RSR en cuanto a que, como se requiere, todas las construcciones e instalaciones a ejecutar para la implantación del uso y de la actividad comprenden la totalidad de las correspondientes a los servicios que demandan sin requerir conexión con las redes generales.

Durante la construcción de la línea el abastecimiento de agua se hará mediante bidones u depósito. Una vez ejecutada, no requiere de este servicio.

#### **10.5.- Cumplimiento del artículo 16. Determinaciones de directa aplicación y determinaciones de carácter subsidiario.**

Este artículo regula para el uso del suelo rústico las condiciones de directa aplicación que a continuación se indican (en cursiva), justificando seguidamente su cumplimiento:

a) *No suponer un daño o un riesgo para la conservación de las áreas y recursos naturales protegidos.*

La línea no afecta a áreas o recursos naturales protegidos. Como se ha indicado anteriormente, el proyecto ha sido sometido al juicio ambiental del órgano autonómico competente, lo que garantiza lo anterior. A resultas de dicho sometimiento se ha obtenido de éste un Informe de Impacto Ambiental (IIA) positivo, en los términos referidos anteriormente.

Si bien no existen espacios naturales protegidos dentro del ámbito del proyecto, el cruce del río Henares se realiza adosado al puente de la Autopista R-2 que es el límite sur de la ZEC de las Riberas del Henares (ES4240003). Además, se cruzan otros dos cauces, el arroyo de la Dehesa y el arroyo de Monjardín.

Tampoco afecta a Parques naturales, Reservas naturales, Microreservas, Reservas fluviales, Monumentos fluviales, Paisajes protegidos ni Parajes naturales incluidos en el catálogo de Espacios Naturales Protegidos de Castilla-La Mancha.

b) *Ser adecuados (los actos de aprovechamiento y uso del suelo) al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.*

La línea de media tensión es una instalación sujeta a las condiciones técnicas requeridas, tanto en su disposición, características y extensión, y proporcional al objetivo de distribución de la energía eléctrica. No se contemplan otros usos que el descrito.

- c) *No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.*

La línea no contiene instalaciones de altura significativa que limiten o bloqueen el campo visual. Son instalaciones longitudinales y lineales de baja incidencia desde la perspectiva lejana. Se encuentran alejadas de los núcleos urbanos.

- d) *No podrá realizarse ningún tipo de construcciones en terrenos de riesgo natural.*

No se plantea ninguna construcción en este tipo de terrenos.

- e) *No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.*

Como se comprueba en los apartados descriptivos de la instalación, en la línea no se da ninguna de las circunstancias anteriores.

- f) *Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto del plano de la fachada.*

No se proyecta la colocación de ningún cartel o valla publicitaria salvo, en caso de que sea legalmente requerido, los admitidos en este punto del artículo.

- g) *Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar.*

En el presente caso no se trata de construcciones los elementos portantes de la instalación. En cualquier modo, los mismos serán los característicos de este tipo de actividades, presentes en multitud de ámbitos del suelo rústico de nuestra región y cuya adecuación con su entorno inmediato ha sido objeto de la preceptiva evaluación ambiental, la cual, como se ha dicho, ha resultado favorable en forma de Informe de Impacto Ambiental (IIA).

- h) *Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.*

Al igual que lo dicho respecto a la letra anterior, en el presente supuesto procede referir el que no se prevén construcciones habitables como parte de la infraestructura de la línea. Además de lo anterior, también se cumplen las determinaciones de carácter subsidiario que el artículo 16 RSR requiere:

- Los elementos portantes de la instalación tienen el carácter de *aislados*.
- Al no tratarse de edificaciones, no rige la regla de que no existan edificaciones que superen las dos plantas de altura, ni una altura a cumbrera de 8,5 metros.

**10.6.- Cumplimiento del artículo 29. Usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada.**

Este artículo prescribe, en primer lugar, que, (i) para que la instalación se implante en suelo rústico de reserva es necesario que la ordenación territorial y urbanística no lo prohíba (prohibición que debiera ser expresa), y (ii) se debe acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Respecto a la primera de las condiciones, la compatibilidad con la ordenación territorial y urbanística, ya se ha visto en el epígrafe 8 de esta Memoria que el uso es plenamente admitido en los planeamientos de los municipios afectados.

En cuanto a la segunda condición, las líneas eléctricas de alta tensión son, por su naturaleza, actividades cuyo emplazamiento natural es el suelo rústico:

- Por la obligación del uso eficiente del suelo, según lo dispuesto en el TRLSRU, que resulta contrario a la ordenación de una actividad extensiva.
- Por la condición de la dotación, como instalación de distribución de energía para garantía del suministro que debe conectar dos puntos urbanos con carácter general y necesariamente debe atravesar el suelo rústico.

Además, la línea ocupa parcialmente suelo rústico no urbanizable de especial protección. Es un uso de los contemplados en el artículo 12 RSR, dado que está permitido por la legislación sectorial y no es un uso prohibido en ninguno de los planeamientos urbanísticos aplicables, tal y como se ha justificado en el epígrafe 8 de este documento.

La compatibilidad del uso propuesto con los valores objeto de protección se garantizan por el cumplimiento de las condiciones de los planeamientos urbanísticos aplicables, por el sometimiento del proyecto a las autorizaciones sectoriales necesarias y por la tramitación del oportuno procedimiento ambiental y, en su seno, la emisión del referido IIA positivo, aspectos todos ellos a los que ya hemos hecho alguna referencia pero a los que más adelante nos referiremos detenidamente.

La necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo viene justificada por ser parte de una instalación de distribución de la energía que trasciende la condición local de un solo municipio, tanto en su discurrir como en su destino, para vincularse a la seguridad y garantía del suministro de los nuevos crecimientos urbanos planificados conforme a los correspondientes instrumentos urbanísticos.

Finalmente se señala que, una vez que la localización permite dar cumplimiento a estos requisitos funcionales, la alternativa de implantación es también la más adecuada desde un punto de vista ambiental, como se justifica en la resolución ambiental tantas veces referida.

En tercer lugar, se requiere para la superficie de la finca el cumplimiento de la Instrucción Técnica de Planeamiento (ITP), extremo que se ha justificado anteriormente en la presente Memoria.

Se requiere también la solución, como cuarto requisito, a cargo de exclusivo de la iniciativa, de la implantación de las infraestructuras y servicios exteriores necesarios y

el efecto sobre la funcionalidad de los mismos. Este punto ha sido igualmente justificado con anterioridad, indicado la autonomía de la línea para solventar las escasas demandas que requiere su implantación y funcionamiento, como elemento más propio de dar servicio a otras actividades que de precisar, en sí mismo, el servicio de otras infraestructuras o instalaciones.

Finalmente, la superficie mínima que por los organismos urbanísticos se fije quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones descritas en este documento y a sus correspondientes usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 35 RSR.

#### 10.7.- Cumplimiento del artículo 33. Canon de participación municipal.

En este punto resulta de aplicación la letra c) del apartado 3 del artículo 64 TrLOTAU, en la redacción dada por Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas. Sobre esta base, la cuantía del canon en este caso será del cuatro por ciento (4%) del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, toda vez que los actos se desarrollan en más de un término municipal, correspondiendo un dos por ciento (2%) a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otro dos por ciento (2%) a los municipios en cuyos términos municipales se desarrolla la actuación, que se repartirá entre estos el 40% a partes iguales entre ellos y el otro 60% en proporción a la superficie afectada en cada uno de ellos. A estos efectos, las superficies afectadas son las siguientes:

Municipio	Superficie en m2	%
MARCHAMALO	764,88	15,57%
GUADALAJARA	3.387,15	68,95%
TORTOLA DE HENARES	760,45	15,48%
<i>Total</i>	<b>4.912,48</b>	<b>100%</b>

Las superficies han sido determinadas considerando una ocupación media de 0'50 m<sup>2</sup> por cada metro lineal de conducción. Conforme al proyecto adjunto, la zanja tendrá una profundidad mínima 0,70 m, con una anchura mínima de 0,35 m, para la colocación de dos tubos de 160 mm de diámetro en un mismo plano, aumentando su anchura en función del número de tubos a instalar y la disposición de estos, por lo que se estima que la media utilizada puede utilizarse como valor de referencia.

Se entiende a estos efectos por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, el coste de ejecución material de aquélla. Conforme al proyecto, las obras tienen un presupuesto de ejecución material de 1.786.945,86 €, estando repartido el canon entre los diferentes municipios y la Administración regional de la siguiente manera:

Administración	PEM	% PEM	Canon urbanístico		Total
			Parte fija (40% a partes iguales)	Parte Variable (60% seg. sup.)	
Marchamalo	1.786.945,86 €	2%	4.765,19 €	3.338,76 €	<b>8.103,95 €</b>
Guadalajara			4.765,19 €	14.785,16 €	<b>19.550,35 €</b>
Tórtola de Henares			4.765,19 €	3.319,44 €	<b>8.084,63 €</b>
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha		2%	35.738,92 €	0,00 €	<b>35.738,92 €</b>

El canon tendrá como destino el Patrimonio Público de Suelo (PPS) de cada administración y se devengará con el otorgamiento por ésta de la correspondiente autorización administrativa, practicándose una liquidación provisional o a cuenta. El canon se satisfará en dinero y no está prevista la ejecución de la actuación por fases diferenciadas.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**10.8.- Cumplimiento del artículo 34. Actos de segregación o división de terrenos, reforma, rehabilitación de edificaciones preexistentes y vallados y cerramientos de parcelas.**

La línea cumple con los requisitos del artículo 34 RSR, al no pretenderse la realización de ninguno de los actos referidos en el precepto.

**10.9.- Cumplimiento del artículo 37. Actos que requieren calificación.**

La línea está contemplada entre los actos a realizar en suelo rústico de reserva que requieren calificación urbanística; en concreto se corresponderían con la siguiente categoría:

*En el suelo rústico de reserva requerirán calificación urbanística, previa a la licencia municipal: Los actos y construcciones relacionados con los usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.*

Por otro lado, en la medida en que afecta a suelos rústicos especialmente protegidos, requeriría inexcusablemente de calificación urbanística, al no encontrarse entre los supuestos de excepción.

#### **10.10.-Cumplimiento del artículo 42. Órganos competentes para emitir calificación.**

De acuerdo con el precepto analizado, la calificación urbanística será otorgada por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística al tratarse de tanto de actos previstos en el 37.2 RSR que pretenden ejecutarse en el suelo rústico no urbanizable de especial protección, como por tener lugar también en suelo rústico de reserva de dos municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.

Y como ya hemos justificado anteriormente, la competencia la tiene atribuida la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

#### **10.11.-Cumplimiento del artículo 43. Procedimiento de calificación autonómica.**

Los trámites y documentación a aportar para la tramitación de la calificación urbanística por parte de la Administración Autonómica pueden sintetizarse de esta manera:

1. El Promotor deberá formular la solicitud de calificación conjuntamente con la solicitud de licencia de obras y/o actividades relativas a las instalaciones, edificaciones o usos que pretenda ejecutar o implantar ante el Ayuntamiento (o Ayuntamientos) competente para la concesión de la licencia.

Como se ha indicado anteriormente, si la competencia para la instrucción del procedimiento corresponde conforme a la normativa vigente a la Administración autonómica, la solicitud (o solicitudes) presentada por el Promotor será remitida a ésta a tal efecto por el Consistorio correspondiente.

2. A la solicitud de calificación se debe acompañar la correspondiente Memoria, esto es, este documento, en que se debe justificar que la obra o actividad que se pretenda implantar, según la categoría de suelo de que se trate, constituye un supuesto de los actos autorizados en suelo rústico en los artículos 11 y 12 RSR, así como las condiciones y requisitos sustantivos y administrativos establecidos en el Capítulo II del Título IV RSR para que pueda ser otorgada la calificación urbanística interesada.
3. Asimismo, en la Memoria se deberá describir y aportar información gráfica sobre el entorno en un radio de dos kilómetros alrededor de la construcción que se proyecta.

Como se justifica más adelante, al tratarse la construcción proyectada de una línea eléctrica de media tensión, no existe riesgo de creación de núcleos de población y no es necesario este análisis.

4. Cuando se trate de terrenos o emplazamientos de titularidad o afección al dominio público o de actos o usos que estén sujetos a cualquier régimen de autorización administrativa sustantiva deberá acompañar las concesiones, permisos o autorizaciones que sean preceptivas o cuando menos, si estuviesen en trámite, copia de la solicitud de su otorgamiento.

En el epígrafe siguiente se relacionan las afecciones que genera la línea y se aportan las autorizaciones ya obtenidas o que se encuentran en curso de obtención.

5. Dado que el canon no será satisfecho en suelo, no resulta necesario formular la oportuna oferta de cesión de suelo equivalente al importe del canon, para su valoración por el municipio.
6. Cuando sean preceptivos, se acompañarán estudios que legalmente procedan por razón de las obras y el uso o actividad pretendido. Asimismo, se acompañará la solicitud debidamente cumplimentada de inicio del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

Atendiendo la legislación en materia de evaluación ambiental, el órgano sustantivo procederá a la presentación, ante el Órgano Ambiental competente los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- Documento ambiental.
- Tasa por evaluación ambiental de proyectos del Anexo II de la Ley 4/2007, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha.
- Plan de Restauración y Desmantelamiento incluido en el estudio de Evaluación Ambiental.

Como se justificará más adelante, la aportación de estos documentos resulta innecesaria pues ya se ha obtenido el correspondiente Informe de Impacto ambiental (IIA) favorable al proyecto y que no exige más actuación en este sentido que la adopción de ciertas medidas correctoras y compensatorias y la realización del seguimiento de la actuación en los términos señalados en el citado IIA, al cual nos remitiremos en mayor detalle en el apartado 12 siguiente de la presente solicitud.

## **11.- CONCLUSIÓN EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

En función de lo anteriormente expuesto, en el ámbito de la calificación, el suelo presenta condiciones urbanísticas compatibles con el uso previsto, cumpliendo con los requerimientos de la Legislación Urbanística autonómica vigente, TrLOTAU y Reglamentos e Instrucciones de aplicación, así como con las condiciones reguladas en la normativa urbanística municipal de Marchamalo, Guadalajara y Tórtola de Henares.

## 12.- VIABILIDAD AMBIENTAL

Como se ha indicado en apartados anteriores, la línea se ha sometido a un procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, habiendo recaído Resolución de 01/08/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Acometida subterránea de media tensión desde la ST ciudad del transporte hasta el sector S-4 de Tórtola de Henares, en los términos municipales de Marchamalo, Guadalajara y Tórtola de Henares (Guadalajara) (expediente PRO-GU-24-751). Esta resolución está publicada en el DOCM núm. 153, de 8 de agosto de 2024, y se adjunta como Anexo VI.

Concluye dicha Resolución que, como consecuencia del análisis realizado, el proyecto de acometida subterránea de media tensión desde la ST ciudad del transporte hasta el sector S-4 de Tórtola de Henares, en los términos municipales de Marchamalo, Guadalajara y Tórtola de Henares (Exp. PRO-GU-24-751), no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se realice conforme a las medidas ambientales y de seguimiento propuestas en el proyecto presentado por el promotor y se cumplan todas las prescripciones y requisitos ambientales que se desprenden del informe de impacto ambiental que toma forma en la referida Resolución.

En su epígrafe cuarto, la Resolución detalla las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto y en el epígrafe quinto las Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

En definitiva, la viabilidad ambiental queda garantizada por el Informe de Impacto Ambiental (IIA) positivo del proyecto de la línea.

## 13.- COMPATIBILIDAD CON AFECCIONES Y SERVIDUMBRES

Las instalaciones se proyectan en compatibilidad con los dominios públicos y afecciones que se encuentra en su proximidad, según se justifica en los siguientes puntos. Todas las afecciones concurrentes están identificadas, y su solución justificada, en las separatas facilitadas a cada uno de los Organismos que se relacionan en la página 2 del proyecto técnico y en su epígrafe 4.

Conforme dispone en el artículo 43.9 RSR, a tenor de lo dispuesto en los artículos 63 y 64 TrLOTAU, bastará para la emisión de la calificación urbanística que en el correspondiente expediente administrativo haya sido incorporada copia de las solicitudes de las concesiones, permisos o autorizaciones pertinentes, así como, de la evaluación de impacto ambiental (EIA). En estos supuestos, la eficacia de la calificación urbanística otorgada quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, en particular el Informe de Impacto Ambiental (IIA) otorgado conforme al proyecto objeto de dicha calificación urbanística, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal. En el presente caso, ya hemos referido la obtención y el carácter favorable de dicho IIA consignado en la Resolución de fecha 1 de agosto de 2024.

En los siguientes epígrafes se detallan las afecciones y se acredita haber solicitado u obtenido las concesiones, permisos o autorizaciones pertinentes:

### **13.1.- Junta de Castilla La Mancha – Consejería de Desarrollo Sostenible – Servicio de Industria y Energía**

A la Consejería de Desarrollo Sostenible, en fechas respectivas 28 de septiembre de 2022 y 11 de agosto de 2023, le han sido solicitadas tanto la correspondiente autorización administrativa de construcción como la declaración de utilidad pública, dando lugar al expediente 2022DIST-CES019.

En fecha 23 de agosto de 2024 ha sido publicado en el DOCM núm. 163 el Anuncio de 06/08/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, para información pública del proyecto de acometida subterránea de media tensión de 2 alimentadores de 400 mm<sup>2</sup> desde ST ciudad del transporte hasta el sector S-4 situado en Tórtola de Henares (Guadalajara), a efectos de la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración, en concreto, de utilidad pública realizada por Pulsar Properties, SA, con expediente 2022DIST-CES019. [2024/6526]. También ha sido publicado en el BOP núm. 155, de fecha 13 de agosto de 2024, y en el BOE núm. 209, de fecha 29 de agosto de 2024.

### **13.2.- Junta de Castilla La Mancha – Consejería de Fomento – Dirección General de Carreteras.**

El trazado de la línea subterránea de media tensión produce las siguientes afecciones a carreteras autonómicas:

- Cruzamiento subterráneo con la carretera CM-101, en el p.k. 2+970 mediante perforación mecánica subterránea y dirigida, con cuatro tubos de PVC de 200 mm de diámetro, dispuestos en un único conducto donde se alojarán las canalizaciones de las líneas de media tensión.
- Cruzamiento subterráneo con la carretera CM-1003, en el p.k. 3+850 mediante perforación horizontal mecánica subterránea y dirigida con cuatro tubos de PVC de 200 mm de diámetro, dispuestos en un único conducto.
- Paralelismo subterráneo en la margen derecha de la carretera CM-1003, entre los pp.kk. 3+800 y 3+850.
- Paralelismo subterráneo en la margen izquierda de la carretera CM-1003, entre los pp.kk. 3+850 y 3+670.

En fecha 26 de abril de 2023 fueron solicitadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento las correspondientes autorizaciones de obras en paralelo o cruce en carreteras de la Junta de Comunidades, a la espera de que se aporte la Autorización Administrativa previa y de Construcción de la línea a otorgar por Consejería de Desarrollo Sostenible, Servicio de Industria.

Se adjuntan como Anexos VII y VIII las correspondientes solicitudes.

### 13.3.- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

El trazado proyectado contempla un cruce de la línea de ferrocarril Madrid-Zaragoza-Barcelona, que ha sido objeto de solicitud de autorización al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias con fecha 13 de junio de 2023.

#### AFECCIONES PROVOCADAS SOBRE OTROS SERVICIOS

El trazado de las líneas subterráneas de media tensión proyectadas, produce las siguientes afecciones por cruce:

Tipo de Afección	Longitud de Afección	Servicio Afectado	Organismo u Empresa Afectada
Trazado en Zona de Protección	132 m	Línea de ferrocarril Madrid-Zaragoza-Barcelona	Administrador de Infraestructura Ferroviaria - ADIF

Tipo de Afección	Longitud de Afección	Servicio Afectado	Organismo u Empresa Afectada
Trazado en Zona de Dominio Público	27 m	Línea de ferrocarril Madrid-Zaragoza-Barcelona	Administrador de Infraestructura Ferroviaria - ADIF

Tipo de Afección	Longitud de Afección	Servicio Afectado	Organismo u Empresa Afectada
Trazado en Zona de Límite de Edificación	111 m	Línea de ferrocarril Madrid-Zaragoza-Barcelona	Administrador de Infraestructura Ferroviaria - ADIF

Se adjunta la solicitud como Anexo IX.

### 13.4.- Dirección General de Medio Ambiente - Área de Vías Pecuarias – Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha – Delegación provincial de Guadalajara

En cuanto a la afección a vías pecuarias, parte del trazado discurre por la Vereda del Camino Viejo, cruzándose además la Vereda de Fontanar.

Término municipal	Vía pecuaria	Inicio		Fin	
		X	Y	X	Y
Guadalajara	Vereda de Fontanar	485236	4502385	485256	4502376
Tórtola de Henares	Vereda del Camino Viejo de la Torrecilla a Guadalajara	489200	4504435	489338	4504691
Guadalajara (Taracena)	Vereda del Camino Viejo de la Torrecilla a Guadalajara	487938	4501176	489200	4504435

Con fecha 6 de junio de 2024 (S244-19-0623-2023), la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible dictó Resolución por la que autorizó la ocupación temporal de 3.648,95 m<sup>2</sup> de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Vereda del Fontanar" en el término municipal de Guadalajara y "Vereda del Camino Viejo de la Torrecilla a Guadalajara" en los términos municipales de Tórtola de Henares y Guadalajara, provincia de Guadalajara, a favor de Pulsar Properties, S.A., con destino a la acometida subterránea de media tensión objeto de la presente solicitud, por un plazo de 10 años, de conformidad con los documentos, informes y planos obrantes en el expediente y sujeta al condicionado que consta en la misma.

Se adjunta como Anexo X la citada Resolución.

### **13.5.- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara. Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**

En fecha 17 de abril de 2023 fue solicitada a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación Cultura y Deportes en Guadalajara, Servicio de Cultura, la correspondiente autorización de trabajos arqueológicos en relación con la actuación objeto de la presente solicitud.

Dicha autorización fue concedida finalmente por dicha Delegación, y ampliada en su periodo de ejecución hasta el 31 de diciembre del presente año por medio de Resolución de fecha 1 de abril del corriente suscrito por el titular de dicha Delegación.

Se adjuntan como Anexos XI y XII la solicitud de autorización de actuación arqueológica y la resolución de ampliación del permiso de intervención arqueológica.

### **13.6.- Confederación Hidrográfica del Tajo**

A solicitud del promotor de la actuación objeto de la presente solicitud en fecha 26 de abril de 2023, la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) otorgó la correspondiente autorización para la ejecución del Proyecto que articula la misma.

Con fecha 12 de julio de 2024, por el Comisario de la CHT, en ejercicio de la delegación del titular de su Presidencia, se dictó Resolución por la que se otorga autorización con las condiciones generales que constan en la misma y las siguientes:

*“Condiciones específicas*

*1. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, cuya superficie ocupada de forma permanente es de 38,8 m<sup>2</sup>, medición que será tenida en cuenta para el cálculo del canon que sea de aplicación según el artículo 112 del texto refundido de la Ley de Aguas y en Resolución de 8 de julio de 2011 de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre revisión de cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico. La imposición de esta exacción será actualizada anualmente.*

*2. El titular queda obligado a ejecutar las actuaciones necesarias para proteger los márgenes y el lecho del cauce con materiales apropiados para evitar la erosión, así como para garantizar el drenaje superficial de las aguas hacia el cauce. Asimismo, se deberá prestar especial precaución en restituir el perfil del terreno tras las obras, especialmente en los taludes del cauce y en la zona de servidumbre.*

3. *El titular deberá realizar las labores de conservación necesarias que garanticen el mantenimiento de la capacidad de desagüe del cauce, siendo a su cargo la retirada de restos tanto vegetales como de otra naturaleza, arrastrados por la corriente y que puedan reducir dicha capacidad, adoptándose las medidas necesarias para limitar el incremento del riesgo de inundación que pueda derivarse.*
4. *No se permite realizar modificaciones de la sección transversal ni del perfil longitudinal del cauce.*
5. *Las obras deberán estar terminadas en el plazo de DOS (2) AÑOS a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización.*
6. *La canalización deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de las riberas del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción subterránea.*
7. *Los registros a ambos lados del cauce, no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de cinco metros de uso público.*
8. *No se permite la realización de actuaciones en el entorno o en la propia infraestructura que disminuyan la capacidad de drenaje de la obra de paso.”*

Se adjunta como Anexo XIII la referida autorización de la CHT.

### 13.7.- Ministerio de Fomento – Demarcación de Carreteras del Estado en Guadalajara

La Carretera Radial R-2, de titularidad estatal, también se ve afectada en una longitud total de 4399 m, siendo sus coordenadas UTM (ETRS89) de inicio y final de la afección:

Inicio: X: 484260 Y: 4502879

Final: X: 487966 Y: 4501185

La afección se produce de la siguiente manera:

- Se realizan dos cruzamientos a la carretera R-2 mediante una perforación horizontal en el acceso a la carretera (cruzamiento 1), según se indica en planos, y a través del paso superior E-73 mediante una bandeja metálica de varillas electrosoldadas (cruzamiento 2), según se muestra en el capítulo planos.
  - **Cruzamiento 1:** Anchura de la canalización en el cruzamiento: 0,50 metros, Coordenadas UTM (ETRS89):
    - Inicio: X: 485018 Y: 4502653
    - Final: X: 485017 Y: 4502600
    - Longitud: 65 metros
  - **Cruzamiento 2:** Coordenadas UTM (ETRS89):
    - Inicio: X: 486555 Y: 4501662
    - Final: X: 486584 Y: 4501724
    - Longitud: 69 metros
- Se tendrán tres paralelismos con el trazado de Línea Subterránea de Media Tensión afectado por la carretera R-2:
  - **Primer tramo:** Coordenadas:
    - Inicio: X: 484260 Y: 4502879

Final: X: 485019 Y: 4502654

Anchura de la canalización: 0,50 metros

Longitud: 802 metros

▪ **Segundo tramo:** Coordenadas:

Inicio: X: 485019 Y: 4502654

Final: X: 486555 Y: 4501662

Anchura de la canalización: 0,50 metros

Longitud: 1.959 metros

En este tramo se prevé el cruce del río Henares mediante una bandeja metálica de varillas electrosoldadas fijas al puente de la R-2, con las siguientes medidas:

Inicio: X: 485938 Y: 4501983

Final: X: 486086 Y: 4501090

Longitud: 165 m

▪ **Tercer tramo:** Coordenadas:

Inicio: X: 486584 Y: 4501724

Final: X: 487966 Y: 4501185

Anchura de la canalización: 0,50 metros

Longitud: 1.502 metros

- A lo largo de la afección con la carretera, cada 150 metros o cambio de dirección se colocan arquetas de fibra óptica, ya que técnicamente y por exigencia de la Compañía Suministradora se tienen que instalar para el tendido y mantenimiento de la fibra óptica. Se tendrá un total de 33 Arquetas registrables de 1x1 metro de ladrillo con tapa de hormigón de 0,70 x 0,70 metros: Superficie ocupada por Arquetas: 33 arquetas x 1 m<sup>2</sup> = 33 m<sup>2</sup>

Se adjunta como Anexo XIV la solicitud.

### 13.8.- Canal de Regantes del Henares

La actuación pretendida, objeto de la presente solicitud, discurre, como se ha visto, bajo la Autopista R-2, y bajo esta autopista existe una infraestructura de riego del Canal de Regantes del Henares.

Cuando se ejecutó la autopista R2, el cruce de la acequia se realizó dejando una tubería de hormigón de 1000 mm de espacio libre interior que discurre bajo la R2 en la zona indicada en los planos aportados por la UTE. Esto originó dos cruces:

- Cruce 1: de longitud 67 m y que discurre bajo la zona de acceso a la R2 desde la denominada como "Ciudad del Transporte" (Salida 54 de la R2).
- Cruce 2: de longitud 75 m y que discurre bajo la propia R2.

La actuación se plantea aprovechando los cruces existentes mediante tubería de hormigón de diámetro 100 cm de paso libre.

Dentro de dichos tubos se instalará una estructura metálica que sirva a soportar las conducciones eléctricas y un tubo de PEAD de 250 mm de diámetro para dar servicio a la propia Comunidad de Regantes

A la vista de lo anterior, y a solicitud la entidad promotora de la actuación, la Comunidad de Regantes del Canal del Henares dictó en fecha 11 de julio de 2022 Resolución por la que se acepta la solución proyectada con los condicionantes que constan en dicho documento, el cual se adjunta como Anexo XV.

#### **14.- DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO EN UN RADIO DE 2 Km A LA ACTUACIÓN**

El artículo 43 del Reglamento de suelo Rústico requiere la descripción y aportar información gráfica sobre el entorno en un radio de dos kilómetros alrededor de la construcción que se proyecta. En este caso, al ser la infraestructura una RAMT y RSMT, no existe riesgo de formación de núcleo urbano, y no sería necesario describir el entorno próximo.

#### **15.- CONCLUSIÓN**

Este documento tiene por objeto servir de Memoria en el procedimiento de calificación urbanística para la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del proyecto de las dos Líneas eléctricas subterráneas de 20kV Ciudad del Transporte – Tórtola de Henares para dotar de suministro eléctrico al Sector S-4 del POM de esta localidad.

A tal fin, la presente memoria, documentación gráfica y anexos, contienen las descripciones y justificaciones necesarias para la solicitud de calificación urbanística según lo dispuesto en los artículos 60 a 64 TrLOTAU y concordantes RSR.

En Guadalajara, a 12 de septiembre de 2024.

PULSAR PROPERTIES, S.A.

D<sup>a</sup>. Encarnación Márquez Picón